



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso proferir mandamiento de pago dentro de la presente acción EJECUTIVA, si no se advirtiera lo siguiente:

Como aspecto inicial, este juzgador de la revisión de escrito de demanda, da cuenta que los demandados ostentan los siguientes lugares de notificaciones: i) Urley López Guzmán, la casa No. 4 del Barrio Villas de San Ignacio, y ii) Yeison David García Pardo, en la Calle 30 a No. 9-81 Barrio Las Hamacas, ubicaciones que, de acuerdo a lo indagado por el despacho -Google Maps-, pertenecen a la Comuna 1 de Bucaramanga -Norte- como quiera que corresponden, a los barrios Villas de San Ignacio y Las Hamacas de esta municipalidad, respectivamente, razón por la cual deben ser los Juzgados designados para conocer procesos en los cuales los demandados tengan como lugar de notificación dicho sector de la ciudad quienes asuman la competencia de la presente acción.

Lo anterior por cuanto, según lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P: *“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Y a su vez el Numeral 1 de dicha norma establece:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Para el caso se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía y que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple cuya circunscripción territorial fue definida por el acuerdo No. 2499 del 13 de marzo de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

en cumplimiento al acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014 del Consejo Superior de Judicatura.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de notificación de los demandados, al despacho no le queda otro camino más que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la casa de justicia ubicada en la calle 7 N No. 19-19 Barrio la Juventud de Bucaramanga para que se asignada a los Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta ciudad (Comuna Norte), según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA la demanda EJECUTIVA, formulada por **VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO – VISION FUTURO O.C** en contra de **URLEY LÓPEZ GUZMAN** y **YEISON DAVID GARCIA PARDO**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la Casa de Justicia ubicada en la calle 7 N No. 19-19 Barrio la Juventud de Bucaramanga para que se asignada a los Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta Ciudad (Comuna Norte), previa anotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.23 del 09 de marzo de 2022.

PROCESO:EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2022-00098-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e71e2c985f200b0faac38b5b1a16973eb379ebbeed985893715d71ebb8a4b58

Documento generado en 08/03/2022 03:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>